



0005672

"2017, Un siglo de Constituciones"
San Luis Potosí, S. L. P. A 30 de enero de 2017

**SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
LEGISLADORAS Y LEGISLADORES SECRETARIOS.
P r e s e n t e s .**

La que suscribe, **Josefina Salazar Báez**, diputada integrante de esta Sexagésima Primera Legislatura y del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 130 y 131 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado**; y 61, 62, 65 y 66 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado**, presento a la digna consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** que tiene como propósito **ADICIONAR un párrafo al artículo 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, con la finalidad de **establecer lineamientos técnicos en la recepción de documentos legislativos para garantizar que la información publicada en la Gaceta Parlamentaria sea perfectamente legible**; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, establece en su **Título Décimo, Capítulo VI**, lo relativo a la **Gaceta Parlamentaria**, y en el artículo 145 de dicho ordenamiento se estipula que:

ARTICULO 145. *El Congreso del Estado contará con un órgano de notificación denominado Gaceta Parlamentaria, dependiente de la Directiva; que se publicará en el portal del Congreso y enviará, vía electrónica, a los legisladores, con cuarenta y ocho horas de anticipación a las sesiones plenarias.*



"2017, Un siglo de Constituciones"

En ella se publicarán:

- I. Las iniciativas presentadas;*
- II. Dictámenes de las comisiones;*
- III. Propositiones y votaciones;*
- IV. Acuerdos de las comisiones; de los grupos parlamentarios; de la Directiva; de la Junta; y del*
- V. Pleno;*
- VI. Informes del Congreso, y*
- VII. Asistencias de los diputados y actas de las sesiones plenarias.*

En virtud de las estipulaciones citadas, vigentes a partir de la reforma de mayo 2013, la Gaceta Parlamentaria quedó constituida en nuestra legislación como un importante órgano de notificación en el que además, se plasman por escrito el resultado del trabajo legislativo a través de los elementos mencionados en el artículo citado. Sin menoscabo de lo anterior, el impacto de este órgano no se circunscribe solamente a lo marcado por la ley, sino que, en el contexto de las necesidades actuales por seguir de forma transversal los criterios de transparencia y de Gobierno Abierto; la Gaceta Parlamentaria, en la práctica, se ha constituido como un instrumento fundamental de difusión de los elementos más tangibles y de mayor impacto del trabajo del Congreso, tales como iniciativas, dictámenes e informes.

Además, su publicación por Ley en el portal electrónico institucional, la ha vuelto un elemento clave para la difusión de las actividades legislativas entre los ciudadanos, los medios de comunicación, y las demás instituciones públicas. Por esos motivos, la presentación de la información en la Gaceta Parlamentaria debe ser clara, transparente y sobre todo legible, acorde con los criterios de transparencia, con la relevancia de su contenido y con el alcance jurídico que posee para efectos de notificación formal.



"2017, Un siglo de Constituciones"

Hemos de reconocer que si la presentación del contenido de la Gaceta Parlamentaria resulta deficiente o se dificulta su acceso, ello incide en el perjuicio del derecho a la información y se comprometen todos los esfuerzos realizados en pos de ese objetivo.

Por esa razón, se propone establecer lineamientos técnicos mínimos, que sin menoscabo de la celeridad o tiempo que deben dedicar los órganos de soporte encargados de su adecuada divulgación, se garantice que la información presentada en la Gaceta Parlamentaria, en su versión electrónica, sea perfectamente legible y unívoca.

La inclusión de esa característica no se trata de una novedad en términos de legislación, ya que está contemplada en diferentes leyes de América Latina y Europa, tanto para la protección de derechos en el traslado de información digital, como la de derechos del consumidor, a fin de asegurarse que quien adquiere bienes o contrata servicios pueda acceder plenamente y sin obstáculos a la información publicada en internet que necesita conocer para tomar decisiones.

Por ejemplo, en la Ley Federal de Protección al Consumidor de nuestro país, en su artículo 85, se estipula que:

Todo contrato de adhesión celebrado en territorio nacional, para su validez, deberá estar escrito en idioma español y sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista.

Una disposición análoga regula la exhibición de tarifas de servicios prestados e información de productos en sus etiquetas en los artículos 34 y 57 de la misma Ley. Por supuesto que México no es el único país que ha incorporado este criterio a sus ordenamientos en materia de protección al consumidor.



"2017, Un siglo de Constituciones"

Por ejemplo en el Perú, en el artículo 47 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, se estipula que:

En el caso de formularios contractuales, los caracteres de éstos deben ser adecuadamente legibles para los consumidores.

Mientras que en Colombia, en el Estatuto del Consumidor financiero, en su artículo 7, se establece como una obligación de las entidades financieras vigiladas:

Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los clientes, con claridad, en caracteres legibles a simple vista.

Regulaciones similares respecto a legibilidad como requisito de validez de la información, aplican también en otros países como España y Chile.

Por lo tanto, en términos legislativos, la obligación de proporcionar información legible, y por tanto, inteligible, ha sido aplicada para protección de quienes hacen uso de la misma, al asegurar el acceso completo a su contenido y que el mismo sea fidedigno, corroborable y por tanto confiable respecto de la voluntad de los actos jurídicos que ahí se plasmen.

La obligación de proporcionar información legible, aplicada al caso de la publicación electrónica de la Gaceta Parlamentaria, fortalecería y aseguraría el acceso a elementos específicos de información pública, los cuales son componentes del ejercicio al derecho a la información, y pilares de la participación ciudadana y la vigilancia para un correcto ejercicio de la función pública. Se trataría entonces, en el contexto de la información pública, de un criterio aplicable a la información para salvaguardar y fomentar el ejercicio de un derecho clave para la transparencia.



"2017, Un siglo de Constituciones"

En la práctica, dentro de esta iniciativa, la característica de legibilidad en la presentación documental de la información se ubica como un rasgo fundamental de la transparencia y el acceso a la información pública.

Ahora bien, desde un punto de vista técnico, la legibilidad de la información depende de la forma en que se presentan los textos, tomando en cuenta factores como fuente, contraste entre colores y definición, esto último para el caso de archivos digitales, de manera que puedan leerse sin dificultad.

Por lo que en el caso de la versión electrónica de la Gaceta Parlamentaria, se contempla la necesidad de mantener un estándar técnico que garantice la legibilidad a simple vista, para esto, se propone que la totalidad de la gaceta se integre en formato PDF **con reconocimiento de texto**, -es decir que permita una navegación similar a archivos de procesadores de texto- **a partir de los archivos digitales estructurados** -como son los archivos de texto, u hojas de cálculo- originales de los documentos que la integran. No omite mencionarse que por disposición legal, costumbre y por condición intrínseca a los tiempos que vivimos ya todos los documentos que forman parte de la vida institucional del Congreso se producen en computadoras, por lo que lo usual es que estos cuentan con su respectivo respaldo como archivos digitales, de tal forma, que en todos los casos puede hacerse llegar en esa modalidad al órgano que integra la Gaceta para su inmediata y adecuada incorporación.

La medida garantizaría que el texto fuera legible a simple vista y que le sean aplicables las herramientas informáticas disponibles en la actualidad, como la búsqueda, sea desde el propio programa o desde motores de búsqueda de internet, no olvidemos que la opinión pública y la ciudadanía acceden a través de internet.



"2017, Un siglo de Constituciones"

La integración de estos lineamientos asegurará el acceso a la información de los actos oficiales del Poder Legislativo a través de la Gaceta Parlamentaria (el principal medio de difusión del trabajo legislativo y los asuntos que se someten a consideración del Pleno para su eventual aprobación), lo que a su vez abonará a la transparencia del Congreso del Estado y a un ejercicio responsable frente la ciudadanía.

Apuntalar los avances en materia de transparencia, es mostrar a los ciudadanos que el Poder Legislativo tiene la voluntad para mantener las puertas abiertas y continuar actualizando el marco legal, siempre con la mira puesta en un gobierno transparente.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO DÉCIMO DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO VI DE LA GACETA PARLAMENTARIA

Sección Primera Disposiciones Generales

ARTICULO 145. El Congreso del Estado contará con un órgano de notificación denominado Gaceta



"2017, Un siglo de Constituciones"

Parlamentaria, dependiente de la Directiva; que se publicará en el portal del Congreso y enviará, vía electrónica, a los legisladores, con cuarenta y ocho horas de anticipación a las sesiones plenarias.

En ella se publicarán:

- I. Las iniciativas presentadas;
- II. Dictámenes de las comisiones;
- III. Propositiones y votaciones;
- IV. Acuerdos de las comisiones; de los grupos parlamentarios; de la Directiva; de la Junta; y del
- V. Pleno;
- VI. Informes del Congreso, y
- VII. Asistencias de los diputados y actas de las sesiones plenarias.

La información de la Gaceta deberá actualizarse en la página del Congreso del Estado en internet, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a cada sesión del Pleno o de la Diputación Permanente; sin perjuicio de la publicación y notificación a los diputados conforme al párrafo primero de este artículo.

La antelación de la publicación de la gaceta podrá ser dispensada, en los casos en que la ley establezca plazos perentorios para la aprobación o el conocimiento de determinados asuntos.

La falta de publicación de un dictamen de la Gaceta, no será obstáculo para que el mismo se discuta en la sesión respectiva, siempre y cuando haya sido enviado, vía electrónica, a los diputados, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.



"2017, Un siglo de Constituciones"

Con el fin de garantizar la legibilidad del documento, la totalidad de la versión electrónica de la Gaceta Parlamentaria debe estar en formato PDF con reconocimiento de texto, así mismo será conformada a partir de los archivos digitales estructurados originales de los documentos que la integran.

No podrán publicarse en la Gaceta los asuntos tratados en las sesiones privadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E

JOSEFINA SALAZAR BÁEZ
Diputada local por el
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional